

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 78.

TEGUCIGALPA, JUNIO 27 DE 1891.

NÚMERO 779.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se aprueba una contrata de dinero.—Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con Don Hermenegildo Díaz.

**FOMENTO.**—Acuerdo que concede á la Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras, una zona mineral en San Martín.—Acuerdo que concede al Licenciado Don Jerónimo Zelaya el uso de las aguas sobrantes del acueducto de Jutiapa.

**PODER JUDICIAL.**

Sentencia que recayó en la querrela de despojo promovida por Doña Guadalupe Tablas, contra su esposo Don Manuel Sequeiros, por la casa que éste habita.—Sentencia que recayó en la causa instruída contra Antonio Zelaya, por desacato.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Balance comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1890 á 1891, en los ocho primeros meses, y los pagados en Abril del mismo año.—Estado General de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Abril de 1891.

**PODER EJECUTIVO.**

**HACIENDA.**

Acuerdo en que se aprueba una contrata de dinero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 12 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el contrato que dice literalmente: "Casiano López, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, con autorización del Señor Director General de Rentas y en representación del Gobierno, por una parte, y el Señor General don Antonio López, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El General López suple al Gobierno la suma de (\$ 4.379.41) cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos cuarenta y un centavos, en dinero efectivo, que entregará al suscribirse este contrato.

2.º—El Gobierno pagará al General López el valor de su suplemento, más el 2 p.º de interés mensual, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, en cinco mensualidades, á contar del mes de Mayo entrante, en esta forma: (\$ 1.091.58) mil noventa y un pesos, cincuenta y ocho centavos, el

último de Mayo próximo entrante; (\$ 1.071.58) mil setenta y un pesos cincuenta y ocho centavos, el 30 de Junio; (\$ 1.051.58) mil cincuenta y un pesos cincuenta y ocho centavos, el 31 de Julio; (\$ 1.031.58) mil treinta y un pesos cincuenta y ocho centavos, el último de Agosto, y (\$ 590.99) quinientos noventa pesos noventa y nueve centavos el último de Septiembre del corriente año.

3.º—El Gobierno pagará además al General López, por el mismo medio, el dos por ciento de comisión sobre el total del suplemento.

Para constancia, firman el presente, en La Esperanza, á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Casiano López.—Antonio López.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con Don Hermenegildo Díaz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 13 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata que dice:

"Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, por una parte, y Don Hermenegildo Díaz, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Díaz se compromete á entregar, en el Depósito Central de esta ciudad, al cantidad de mil quinientas botellas de aguardiente, mensuales; esto es, el minimum, que situará por su cuenta y riesgo en el mencionado Depósito Central, pudiendo, no obstante, el Señor Díaz, aumentar sus entregas hasta la cantidad que tenga por conveniente.

2.º—El aguardiente que se entregue será de 21º Carthier, y la capacidad de la botella de veinticuatro medidas de onza castellana. Si en el acto de la entrega se encuentra la especie de menos grados que los ya estipulados, se dejará en depósito á la orden del contratista, para su rectificación; pero, si por esta circunstancia no completare la cantidad mensual estipulada, incurrirá en la pena que establece este contrato.

3.º—La Dirección se compromete á pagar al Señor Díaz diez y ocho y tres cuartos centavos por cada botella de aguardiente. La entrega de este valor se hará en esta Dirección, por el total del número de botellas de aguardiente que

mensualmente se realicen, el día 15 del mes siguiente al de la realización.

4.º—El Señor Díaz dejará á favor de la Hacienda Pública un 4 p.º del valor total de esas introducciones, que se recardará al verificar el pago mensual.

5.º—Díaz incurrirá en responsabilidad, si dejare de entregar la cantidad mensual contratada. La responsabilidad se deducirá así: si al final del mes no entrega el minimum de mil quinientas botellas de aguardiente, el Administrador de Rentas del departamento levantará expediente, haciendo constar la falta, con el extracto de la cuenta corriente y certificación del Depositario de las entregas habidas en el mes. El Administrador notificará al Señor Díaz, ó á su representante, para que dentro de un mes, contados desde la fecha de la notificación, comparezca ante la Dirección á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se probare á juicio del Director, ó no se hicieren las gestiones en su debido tiempo, se impondrá al contratista una multa de cincuenta á doscientos pesos, según los casos, lo que se descontará del primer pago.

6.º—Los Agentes Fiscales están en la precisa obligación de recibir sin demora el aguardiente que entregue el Señor Díaz, á otorgar recibo por la cantidad resultante y á pasar al Administrador un duplicado del documento en que conste la cantidad recibida. En caso de que se negare al recibo de la especie, el contratista la puede depositar en los almacenes del Gobierno, recogiendo constancia del Alcalde y dos testigos para deducir la responsabilidad al Agente culpable. Por cada remesa que haga el contratista, dará inmediato aviso al Director, á efecto de formar el cargo respectivo al Administrador.

7.º—Este contrato durará tres años y cinco meses, que principiarán á contarse desde el 1.º de Marzo próximo, pudiendo prorrogarse, si conviniere así á ambas partes contratantes, debiendo mediar aviso por lo menos con un mes de anticipación.

Para constancia, firman, en Tegucigalpa, á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Roque J. Muñoz.—Sello:—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa."—H. Díaz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

**FOMENTO.**

Acuerdo que concede a la Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras una zona mineral en San Martín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1891.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Choluteca y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Conceder a la Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras una zona mineral en San Martín, departamento de Choluteca, la que se medirá, a su costa, dentro de seis meses contados desde hoy, así: partiendo del mojón número 14 de la zona de los Señores Baker y Beyer, se seguirá la dirección Norte, cuerda sobre cuerda con la línea de la misma zona, hasta el lindero número 3.º; de aquí se continuará, con el mismo rumbo, hasta la quebrada del Ingenio; de este punto, al Oeste, hasta completar ocho mil varas; de donde estas terminen, se tirará una línea en dirección Sur, hasta la casa de Matilde Castro en la orilla izquierda del río del Agua Caliente, y de éste al punto de partida.

2.º—Comisionar al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo para que, previa citación de colindantes y demás formalidades legales, mensure la expresada zona, y levante de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno:

3.º—También se concede a dicha compañía el uso de las aguas y maderas existentes en los terrenos nacionales que se hallen dentro del radio de la zona descrita; y, por lo que respecta a los de particulares, celebrará con los respectivos dueños los arreglos que estime convenientes:

4.º—Estas concesiones no perjudicarán, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrán traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducarán por la falta de la mensura en el plazo expresado, ó si no se establecieren trabajos formales de explotación de la zona cedida, dentro de dos años, ó se abandonaren en cualquier tiempo; y

5.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
El Oficial Mayor,

*Julio César Durón.*

Acuerdo que concede al Licenciado Don Jerónimo Zelaya el uso de las aguas sobrantes del acueducto de Jutiapa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 18 de Junio de 1891.

Con presencia de la solicitud que antecede y del informe emitido por los contratistas Gibson y Cole, el Presidente

**ACUERDA:**

Otorgar al Licenciado Don Jerónimo Zelaya el derecho de usar las aguas sobrantes del derrame de Las Crucitas, en el acueducto de Jutiapa, para que pueda emplearla en los trabajos agrícolas que tiene establecidos en su

fincas denominadas "Las Playas;" debiendo tomarse de la línea principal, sin daño de los intereses públicos y de lo estipulado con los expresados contratistas respecto al empleo de ellas, como fuerza motriz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor,

*Julio César Durón.*

**PODER JUDICIAL.**

Sentencia que recayó en la querrela de despojo promovida por Doña Guadalupe Tablas, contra su esposo Don Manuel Sequeiros, por la casa que éste habita.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en la forma y en el fondo, interpuesto por el procurador de Don Manuel Sequeiros, contra la sentencia que la Corte de Apelaciones de lo Civil, dictó el veinticuatro de Abril recién pasado, confirmatoria de la en que el Juez de Letras respectivo, al declarar procedente la querrela de despojo promovida por Doña Guadalupe Tablas, a efecto de recuperar la casa de su propiedad que detenta su esposo, el Señor Sequeiros, ordena la entrega de ella dentro de veinticuatro horas, y condena en costas al querrellado.

Resulta: que en cuanto a la forma se alega que el fallo recurrido está en abierta oposición con el que la propia Corte emitió el cinco de Febrero del corriente año, declarando a la Señora Tablas, recibida de la casa en la forma que lo verificó su apoderado.

Resulta: que por lo que hace al fondo, se invocan infringidos: 1.º, el artículo 952 Código Civil, porque no estando satisfecho el valor de las mejoras efectuadas por Sequeiros en la casa, se ha hecho ilusorio el derecho de retención, con que la ocupa el artículo 958 Código citado, por faltar a la Señora Tablas, la posesión tranquila y no interrumpida que él requiere; y el 964, en el concepto de que, por referirse al interdicto de restitución, no es aplicable en el presente caso: 2.º, los artículos 150, 330, regla 2.ª, y 555 incisos 1.º y 2.º, Procedimientos, por no conformarse el fallo al mérito del proceso, desde luego que se ha justificado por competente número de testigos, que la Señora Tablas, en ningún tiempo ha poseído la casa relacionada, y que Sequeiros al poseerla, no ha obrado violenta ni clandestinamente.

Considerando: que la sentencia de que se trata en nada contradice la de cinco de Febrero mencionada, por contraerse ésta al punto concreto de haber recibido su casa la Señora Tablas, mediante la entrega de siete llaves que al apoderado de ella hizo Sequeiros, y contraerse la otra sentencia a reconocer que por parte de Sequeiros se han ejercido actos indebidos, opuestos al goce tranquilo de los derechos posesorios que competen a la querelante.

Considerando: que según constancia de autos están satisfechos los siete mil doscientos diez y nueve pesos, valor de las mejoras, no obstante el embargo que por otro respecto se hizo de ellos.

Considerando: que la retención por su naturaleza no ha podido tener otro efecto jurídico para Sequeiros, que el de garantizar el saldo de su favor, pero sin conferirle de modo alguno la posesión legal, que, como verdadero dueño del inmueble sólo compete a la Señora Tablas, quien por lo mismo, es visto que la ha poseído legalmente desde que Sequeiros fué declarado poseedor vencido.

Considerando: que aunque los actos ejecutados por Sequeiros, después de entregadas las llaves de que se ha hecho mención, no revisten el carácter de clandestinos ni violentos, sí constituyen un verdadero despojo, ya que con ellos ha privado injustamente, ó sin mandato de autoridad, a la expresada Señora de su posesión.

Considerando: que dados los antecedentes expuestos, es innecesario apreciar la violación de los artículos de prueba que se apuntan.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, a nombre de la República, por unanimidad de votos, en observancia de las disposiciones apuntadas y de conformidad con los artículos 737, 738, 739, 750, y 760 Procedimientos, declara no haber lugar a la casación de que se ha hecho mérito, condena en costas al recurrente, y manda devolver los autos.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—P. Quesada, Srio. interino.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Antonio Zelaya, por desacato.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo treinta de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia de la Corte de lo Criminal de quince de Abril de este año, confirmatoria de la de once de Marzo próximo anterior en que el respectivo Juez de Letras de este departamento condena a Antonio Zelaya, del Valle de Angeles, a un año y un día de reclusión, al pago de cincuenta pesos de multa y a la satisfacción de costas, daños y perjuicios, por el delito de desacato que cometió el catorce de Diciembre último, injuriando de palabra y amenazando al Alcalde Municipal de su vecindario, Don Diego Vijil.

Resulta: que se alegan infringidos los artículos 1.º, 266, número 3.º caso 4.º del Código Penal, y 934, inciso 3.º del de Procedimientos, por no aparecer probado que las injurias y amenazas, motivo del proceso, hayan sido dirigidas al ofendido en su presencia, como lo establecen varios fallos de esta Corte, entre ellos, el de tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, en la causa seguida contra Juan de Dios Munguía por igual delito.

Considerando: que las leyes sustantivas y la adjetiva que se dicen violadas por falta de prueba, sólo pueden serlo mediante la violación de la respectiva ley de prueba, que no alega ni apunta el recurrente.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de los artículos 737, 739, 745 y 760 Procedimientos, a nombre de la República y por unanimidad de votos, declara no haber lugar a la casación de que se trata, y manda devolver los autos como se debe.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—P. Quesada, Secretario interino.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.

**BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1890 á 1891, en los ocho primeros meses, y los pagados en Abril del mismo año.**

	SALDO DE LOS OCHO PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En ml.	En contra.		En ml.	En contra.
<b>DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.</b>					
Poder Legislativo.—Viáticos y Dietas de Diputados.	\$ 3.271 69		\$ 0 00	\$ 3.271 69	
Poder Ejecutivo.—Sueldos	6.610 04		2.400 00	4.210 04	
Gastos	4.545 04		696 66	3.858 38	
Gobernación.—Sueldos	25.184 54		3.082 32	22.102 22	
Gastos		989 37	858 46		\$ 1.847 83
Imprenta Nacional	7.034 49		2.513 75	4.520 74	
Sección de Policía	10.585 50		1.952 95	8.632 55	
	\$ 57.231 30	\$ 989 37	\$ 11.494 14	\$ 46.595 62	\$ 1.847 83
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>					
Sueldos	\$ 3.790 00		\$ 20 00	\$ 3.770 00	
Gastos	40 00		10 00	30 00	
Legaciones, Consulados, etc.	11.508 66		2.598 64	8.910 02	
	\$ 15.338 66		\$ 2.628 64	\$ 12.710 02	
<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.</b>					
Sueldos	\$ 60.669 23		\$ 6.004 13	\$ 54.665 10	
Gastos		134 50	240 00		\$ 374 50
	\$ 60.669 23	134 50	\$ 6.244 13	\$ 54.665 10	\$ 374 50
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA.</b>					
Sueldos	\$ 48.536 86		\$ 12.646 69	\$ 35.890 17	
Gastos	11.418 40		4.332 26	7.086 14	
Casa de Moneda	4.500 00			4.500 00	
	\$ 64.455 26		\$ 16.978 95	\$ 47.476 31	
<b>DEPARTAMENTO DE CREDITO PÚBLICO.</b>					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	0 00	\$ 601.199 34			
Amortización de Billetes del Tesoro D. F.			14.040 00		
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta			14.798 33		
Intereses y Descuentos.—Pagados			2.707 78		
Contratas.—Abonos á buena cuenta			19.365 15		
Rezagos.—Pagados					
Depósitos.—Devnetos					
Empréstitos.—Banco Nacional					
Depósitos por concesiones					
	0 00	\$ 601.199 34	\$ 50.911 26		\$ 652.110 60
<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>					
Sueldos	\$ 123.690 36		5.336 49	\$ 118.353 87	
Gastos	35.062 67		7.911 25	27.151 42	
	\$ 158.753 03		\$ 13.247 74	\$ 145.505 29	
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO.</b>					
Sueldos	\$ 5.650 00		\$ 100 00	\$ 5.550 00	
Gastos	40 00		10 00	30 00	
Línea Telegráfica	51.633 49		16.162 08	35.471 41	
Ramo de Correos	7.786 05		2.298 95	5.487 10	
Subvención de Vapores		847 92			\$ 847 92
Carreteras	43.329 50			43.329 50	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.		65.621 63	9.980 42		\$ 75.602 05
	\$ 108.439 04	\$ 66.669 55	\$ 28.551 45	\$ 89.868 01	\$ 76.649 97
<b>DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.</b>					
Sueldos	\$ 20.114 04		\$ 10.132 96	\$ 9.981 08	
Gastos		162.289 28	9.885 06		\$ 172.174 34
Plana Mayor	64.169 60		14.716 56	49.453 04	
Haberes de Tropa		10.810 72	13.553 07		\$ 24.363 79
Marina	8.504 13		777 62	7.726 51	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.	43.858 00		2.274 35	41.583 65	
Presidios	2.090 89		1.172 78	918 11	
	\$ 138.736 66	\$ 173.100 00	\$ 52.512 20	\$ 109.662 59	\$ 196.538 13

**RESUMEN.**

	SALDO DE LOS OCHO PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En ml.	En contra.		En ml.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$ 56.241 93		\$ 11.494 14	\$ 44.747 79	
Relaciones Exteriores	15.338 66		2.628 64	12.710 02	
Justicia	60.534 73		6.244 13	54.290 60	
Hacienda	64.455 26		16.978 95	47.476 31	
Crédito Público		\$ 601.199 34	50.911 26		\$ 652.110 60
Instrucción Pública	158 753 03		13 247 74	145 505 29	
Fomento	41.769 49		28.551 45	13.218 04	
Guerra		34.363 34	52.512 20		86.875 54
	\$ 397.093 10	\$ 635.562 68	\$ 182.568 31	\$ 317.948 05	\$ 738.986 14
Saldos del Presupuesto		\$ 421.038 09			421.038 09
					317.948 05

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, 30 de Abril de 1891.—W. E. Zollikerfer.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V. E.—Roque J. Muñoz.

**ESTADO GENERAL**

de los Ingresos y Egresos habidos en las Aduanas, de Rentas y Aduanas de la República durante el mes de Abril de 1891.

**INGRESOS.**

**EGRESOS.**

Existencia del mes anterior				\$ 78,927 89	
<b>RENTA ADUANERA.</b>					
Derechos de importación		\$ 45,959 20			
de licores		1,608 84			
de bodega		7,935 80			
Deuda convertida 10 p. 3		4,157 01			
Fondo itinerario 3 p. 3		1,781 18			
Beneficencia 3 p. 3		2,672 01			
Impuesto universitario 3 p. 3		2,672 01			
Fomento 10 p. 3		6,091 48			
Derechos de exportación de ganado		15,422 00			
madera		8 00			
"    "    "    "    "		233 79			
"    "    "    "    "		1,500 00			
"    "    "    "    "		2,836 71			
"    "    "    "    "		0 00			
"    "    "    "    "		418 44			
"    "    "    "    "		9 50			
Producto de pólizas		227 00			
"    "    "    "    "		170 00			
"    "    "    "    "		1 00			
"    "    "    "    "		137 00			
"    "    "    "    "		70 50			
"    "    "    "    "		282 90			
<b>RENTAS DIVERSAS.</b>					
Renta de aguardiente		\$ 47,566 91			
licores ultramarinos		4,577 18			
tabaco: Especia en rama	\$ 9,709 70				
"    "    "    "    "    "	14,018 36				
"    "    "    "    "    "		23,728 65			
"    "    "    "    "    "					
"    "    "    "    "    "		1,317 07			
"    "    "    "    "    "		5,009 50			
"    "    "    "    "    "		1 75			
"    "    "    "    "    "		382 12			
"    "    "    "    "    "		1,675 30			
"    "    "    "    "    "		706 93			
Impuesto pecuario					
Ramo de Correos	\$ 2,145 50				
Líneas telegráficas	730 62				
"    "    "    "    "    "		2,936 12			
Excedentes		73 73			
Cortes de madera		0 00			
Imprenta Nacional		38 00			
Subvención de Policía		425 00			
Montepío		167 82			
Instrucción Pública		0 00			
Intereses y descuentos		935 57			
Multas		280 00			
Resultas		0 00			
Ingresos extraordinarios		9 01			
Fondo de desertores		0 37			
<b>Contratas</b>					
Suplementos reintegrables		\$ 14,582 95			
Subvención de Policía minera		128,420 40			
Empréstito		238 88			
Adelantos por cuotas		0 00			
Depósitos		0 00			
Depósitos por concesiones		2,000 00			
Banco Nacional		0 00			
Billetes del Tesoro		0 00			
Deuda flotante		0 00			
Conversión		0 00			
Vales del empréstito		28 50			
Vales antiguos		419 25			
Dividendos		0 00			
Resagos		0 00			
Reserva militar		0 00			
Liquidaciones por sueldos civiles		0 00			
"    "    "    "    "    "		0 00			
"    "    "    "    "    "		137,367 00			
Cuponés		0 00			
Libramientos		0 00			
Bonos del Estado		0 00			
Certificaciones 10 p. 3: Fomento		0 00			
<b>Documentos por cobrar</b>					
Vales al portador		\$ 16,877 65			
Otras tesorerías		162,043 48			
Hacienda Nacional		0 00			
<b>Suma</b>					
		\$ 725,738 19			

Existencia del mes anterior				\$ 95,792 57	
<b>GASTOS DE LAS RENTAS.</b>					
RENTA DE AGUARDIENTE: Contratistas		\$ 0 00			
Gastos		3,549 82			
RENTA DE LICORES: Contratistas		0 00			
Gastos		453 56			
RENTA DE TABACO: Compra de tabaco		812 77			
Contratistas		0 00			
Gastos		3,792 42			
RENTA DE POLVORA: Gastos					
HONORARIOS DE RECEPTORES					
<b>GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO.</b>					
PODER LEGISLATIVO: Viáticos y Dietas de Dip.		0 00			
PODER EJECUTIVO: Sueldos		2,430 00			
Gastos		896 66			
GOBERNACION: Sueldos		3,082 82			
Gastos		858 86			
Imprenta Nacional		2,513 73			
Cuerpo de Policía		1,902 95			
RELACIONES EXTERIORES: Sueldos		50 00			
Gastos		2,608 64			
JUSTICIA: Sueldos		6,004 13			
Gastos		240 00			
GUERRA: Sueldos		20,132 96			
Gastos		9,885 06			
Plana Mayor		12 60 44			
Haberes de tropa		13,583 07			
Ahorros de guarnición		2,538 82			
Montepío		587 85			
Invalidos		846 50			
Jubilados		840 00			
Marina		77 62			
Presidio		1,172 78			
HACIENDA: Sueldos		12,646 69			
Gastos		4,332 26			
Casa de Moneda		0 00			
CRÉDITO PUBLICO: Amortizaciones: Deuda Flot.					
INSTAUCION PUBLICA: Sueldos		5,326 49			
Gastos		7,911 25			
FOMENTO: Sueldos		100 00			
Gastos		574 70			
Líneas telegráficas		16,182 68			
Ramo de Correos		2,298 95			
Obras públicas		8,715 09			
Edificios nacionales		700 63			
Hospital General		0 00			
Subvención de Vapores		0 00			
Carreteras		0 00			
<b>Resultas</b>					
Adelantos por cuotas		7 00			
Depósitos		0 00			
Depósitos por concesiones		0 00			
Contratas		19,365 15			
Resagos		0 00			
Suplementos reintegrables		14,738 33			
Intereses y descuentos		2,707 78			
Policía minera		238 88			
Fondo de desertores		0 00			
Banco Nacional		0 00			
Concesiones		9,475 01			
Dispensa oficial		1,162 35			
Averías		0 00			
Faro y tonelaje		2,587 73			
Billetes del Tesoro		0 00			
Acciones bancarias		0 00			
Conversión		137,961 75			
Cuponés		0 00			
Liquidaciones por sueldos civiles		0 00			
"    "    "    "    "    "		0 00			
"    "    "    "    "    "		0 00			
Vales del empréstito		0 00			
Libramientos		0 00			
Bonos del Estado		0 00			
Vales antiguos		0 00			
Empréstito		0 00			
<b>Documentos por cobrar</b>					
Otras tesorerías		28,449 57			
Hacienda Nacional		264,178 33			
<b>Existencia</b>					
		\$ 95,792 57			

**COMPROBACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones.**

**Depuración de las Rentas.**

	Existencia en 31 de Marzo de 1891.	INGRESOS.	TOTAL.	EGRESOS.	Existencia en 30 de Abril de 1891.
Dirección General de Rentas	\$ 78,927 89	\$ 406,460 08	\$ 485,387 97	\$ 389,586 80	\$ 95,792 57
Aduana de Amapala		41,000 03	41,000 03	41,000 03	
"    "    Puerto Cortés		35,703 63	35,703 63	35,703 63	
"    "    "    "    "    "    "		11,102 41	11,102 41	11,102 41	
"    "    "    "    "    "    "		10,982 47	10,982 47	10,982 47	
"    "    "    "    "    "    "		31,428 56	31,428 56	31,428 56	
Administración de Tegucigalpa		7,630 49	7,630 49	7,630 49	
"    "    "    "    "    "    "		17,634 93	17,634 93	17,634 93	
"    "    "    "    "    "    "		2,850 80	2,850 80	2,850 80	
"    "    "    "    "    "    "		18,758 65	18,758 65	18,758 65	
"    "    "    "    "    "    "		9,893 49	9,893 49	9,893 49	
"    "    "    "    "    "    "		10,027 87	10,027 87	10,027 87	
"    "    "    "    "    "    "		9,013 96	9,013 96	9,013 96	
"    "    "    "    "    "    "		3,432 31	3,432 31	3,432 31	
"    "    "    "    "    "    "		20,886 27	20,886 27	20,886 27	
"    "    "    "    "    "    "		8,999 40	8,999 40	8,999 40	
"    "    "    "    "    "    "		995 15	995 15	995 15	
Agencia de Copán					
<b>Suma</b>					
	\$ 78,927 89	\$ 646,610 30	\$ 725,738 19	\$ 629,945 82	\$ 95,792 57

El valor total de las Rentas arroja la suma de		\$ 184,655 19
<b>Se deduce:</b>		
Gastos en la Renta de Aguardiente	3,549 82	
"    "    "    "    "    "    "    "	453 56	
"    "    "    "    "    "    "    "	4,605 19	
"    "    "    "    "    "    "    "	89 96	
Honorarios de Receptores	624 74	9,322 69
Utilidad líquida de las Rentas		\$ 175,332 50

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, 30 de Abril de 1891.

W. R. ZOLLIROFFER.  
Dirección General de Rentas.—V. B.°

ROQUE J. MUÑOZ.